

Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Rotonda de Tamaulipecos Ilustres

Documento de consulta
Ultima reforma aplicada 15 de Enero de 1994.

MANUEL CAVAZOS LERMA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 91 fracción V de la Constitución Política Local, 3º., 4º., y 11º. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por Acuerdo Gubernamental publicado el 27 de octubre del año en curso, se instituyó la Rotonda de Tamaulipecos Ilustres, para rendir homenaje a las personas que consagraron su vida a las mejores causas para el engrandecimiento de México y de Tamaulipas.

SEGUNDO.-Que por Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial de fecha 27 de octubre de 1993, se adicionó el Artículo 2º. del Decreto Gubernamental mediante el cual se creó el Consjo (sic) Estatal para la Cultura y las Artes de Tamaulipas, asignándole como un objetivo más el reglamentar la organización y funcionamiento de la Rotonda de Tamaulipecos Ilustres.

TERCERO.- Que para alcanzar los objetivos de la Rotonda de Tamaulipecos Ilustres, es indispensable precisar las normas que deberán observarse para los estudios e investigaciones, exhumaciones, inhumaciones y homenajes póstumos, así como para regular su organización y funcionamiento.

Estimando justificado lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ROTONDA DE TAMAULIPECOS ILUSTRES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Rotonda de Tamaulipecos Ilustres, fijar las bases y procedimientos para la exhumación, traslado, inhumación y resguardo de los restos mortuorios de las personas eminentes y los homenajes póstumos que se determinen.

ARTICULO 20.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I.- CONSEJO: Al Consejo para la Cultura y las Artes de Tamaulipas;
- II.- ROTONDA: A la Rotonda de Tamaulipecos Ilustres:
- III.- ACUERDO: Al Acuerdo por el que se crea la Rotonda de Tamaulipecos Ilustres;
- IV.- CANDIDATO: Persona cuyos restos se pretendan inhumar en la Rotonda de Tamaulipecos Ilustres; y
 - V.- COORDINADOR: Al Coordinador de la Rotonda de Tamaulipecos Ilustres.

ARTICULO 3o.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Tamaulipas, las personas físicas o morales a que hace referencia el Artículo 3°. del Acuerdo y para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en cuanto a lo que cada una corresponda.

CAPITULO II DE LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOBRE LOS CANDIDATOS

ARTICULO 4o.- Las personas físicas o morales facultadas en el Artículo 3°. del Acuerdo para presentar propuestas, deberán acompañarlas de una biografía del candidato, mencionando los merecimientos que lo justifiquen, nombre de las instituciones que puedan ser consultadas y demás información que coadyuve en las investigaciones correspondientes.

Sólo se dará tramite a las propuestas de candidatos para ingresar a la Rotonda, cuando hayan transcurrido por lo menos 12 años de su fallecimiento.

- **ARTICULO 5o.-** El Consejo tendrá el apoyo de una Comisión Consultiva, la cual realizará las investigaciones y estudios necesarios.
- **ARTICULO 6o.-** La Comisión Consultiva quedará integrada por el Secretario General de Gobierno quien la presidirá, el Rector de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, un representante del Supremo Tribunal de Justicia, un representante del H. Congreso del Estado, el Presidente de la Asociación de Cronistas del Estado y el Cronista de la ciudad o villa de donde sea originario el candidato.
- **ARTICULO 7o.-** La Comisión Consultiva invitará a representantes de instituciones cívicas y culturales, nacionales o extrajeras y a familiares del candidato, a que participen en los casos, que por la naturaleza de las acciones u obras del personaje objeto de estudio, se requieran opiniones especializadas.
- **ARTICULO 8o.-** La Comisión Consultiva dará difusión a las propuestas presentadas, a fin de que la sociedad en general participe en la integración de las investigaciones.

- **ARTICULO 9o.-** La Comisión Consultiva someterá al Consejo el resultado de sus estudios e investigaciones sobre la inhumación y/o homenajes póstumos correspondientes.
- **ARTICULO 10o.-** El Consejo previo el estudio y dictamen respectivo, determinará la inhumación y homenajes póstumos en la Rotonda de los candidatos que así lo ameriten.
- **ARTICULO 11.-** El Consejo podrá coordinar con los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal e instituciones o particulares que correspondan, la realización de investigaciones históricas sobre la vida, obra y/o localización de los restos mortuorios de los candidatos.
- **ARTICULO 12.-** El Consejo podrá convocar a concurso público la elaboración de biografías de los personajes cuyos restos se encuentren inhumados en la Rotonda, o aquellos cuya inhumaciones hubiere determinado por el Consejo. Las biografías serán publicadas y difundidas por el Gobierno del Estado.

CAPITULO III **DE LAS INHUMACIONES Y HOMENAJES POSTUMOS**

- **ARTICULO 13.-** El Consejo establecerá los honores que deberán rendirse en la ceremonia de inhumación y los demás homenajes que se realicen en la Rotonda. Estos serán sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos.
- **ARTICULO 14.-** El Consejo deberá obtener el consentimiento de los familiares del personaje seleccionado, antes de iniciar las gestiones para su exhumación, traslado e inhumación de sus restos, para lo cual deberá observarse la legislación aplicable
- ARTICULO 15.- Cuando determinada la inhumación no fuera posible trasladar los restos a la Rotonda, el Consejo ordenará lo conducente para honrar la memoria del personaje en cuestión.
- **ARTICULO 16.-** Los gastos erogados con motivo de exhumaciones, traslados, inhumaciones y hmoenajes (sic) en la Rotonda, serán a cargo del erario estatal.
- **ARTICULO 17.-** Los restos áridos de los personajes, se resguardarán en nichos o fosas, de acuerdo a las características arquitectónicas de la Rotonda.
- **ARTICULO 18.-** El Gobernador del Estado ordenará por Decreto la inhumación de los restos mortuorios del personaje que el Consejo haya determinado, de acuerdo al resultado de los estudios e investigaciones.

CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ROTONDA

- **ARTICULO 19.-** El Coordinador designado por el Ejecutivo, tendrá las siguientes atribuciones:
 - I.- Conservar en óptimas condiciones las instalaciones de la Rotonda;
 - II.- Dirigir y supervisar al personal de mantenimiento y vigilancia adscrito a la Rotonda;
- **III.** Someter a la consideración del Secretario Técnico del Consejo, las obras de mantenimiento y mejoramiento requeridas en la Rotonda;
 - IV.- Llevar y custodiar el Libro de Honor de la Rotonda;

- V.- Conservar un ejemplar de la biografía de cada uno de los personajes honrados en la Rotonda y facilitar su consulta a los visitantes que así lo requieran;
- VI.- Cumplir las disposiciones que dicte el Consejo referentes a la administración de la Rotonda:
- **VII.** Presentar al Secretario Técnico del Consejo, los informes que le sean requeridos sobre el funcionamiento de la Rotonda;
- **VIII**.- Realizar las demás funciones relativas a la administración y funcionamiento de la Rotonda.
- **ARTICULO 20.-** El presupuesto para la operación y mantenimiento de la Rotonda será con cargo al Consejo, el que dispondrá de una partida especial para tal efecto.
- **ARTICULO 21.-** Deberá de instalarse en lugar destacado de la Rotonda dos astabanderas donde deberán rendirse los honores correspondientes a la Bandera Nacional, en los términos de la Ley de la Materia, así como para el Escudo de Armas de Tamaulipas.
- **ARTICULO 22.-** En lo relacionado con honorarios, requisitos administrativos, control sanitario, registro civil, y demás trámites referentes a las exhumaciones, traslados e inhumaciones, deberá estarse a lo dispuesto por las normas legales aplicables.

ARTICULOS TRANSITORIOS

UNICO.-El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en Cd. Victoria, Tamaulipas, a los veintiún días del mes de diciembre de 1993.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.-Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.-Rúbrica.



REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ROTONDA DE TAMAULIPECOS ILUSTRES.

Acuerdo Gubernamental del 21 de diciembre de 1993. P.O. No. 5, del 15 de enero de 1994.

.

